

**LEY QUE MODIFICA EL ALCANCE Y
PRECISA EL USO DE RECURSOS DE LA
LEY N° 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DEL
DEPARTAMENTO DE LORETO.**

Los congresistas que suscriben, **Fernando Meléndez Celis y Eduardo Geovanni Acate Coronel**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ALCANCE Y PRECISA EL USO DE RECURSOS DE LA LEY
N° 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DEL
DEPARTAMENTO DE LORETO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el alcance, así como precisar el uso de los recursos de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, propendiendo a generar una mayor eficacia de las acciones de gobierno y a amplificar su impacto positivo en el desarrollo competitivo de la región Loreto.

Artículo 2.- Modificación del artículo 4° de la Ley

El artículo 4° de la Ley queda modificado de la siguiente manera:

"Artículo 4° Del Consejo Directivo

El fideicomiso que se constituye bajo los alcances de la presente norma contará con un Consejo Directivo que estará conformado por:

- a) *Tres (3) representantes del Gobierno Regional de Loreto*
- b) *Dos (2) representantes de las Municipalidades Provinciales y Distritales de Loreto.*
- c) *Dos (2) representantes de los Colegios Profesionales de Loreto*
- d) *Un (1) representante de la entidad fiduciaria.*

Las funciones de dicho Consejo serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley"

Artículo 3.- Modificación del artículo 6° de la Ley

El artículo 6° de la Ley queda redactado de la siguiente manera:



Artículo 6° Uso de recursos en proyectos

"Los recursos a que se refiere el artículo 3° son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizarán los siguientes proyectos de inversión:

- a) *Proyectos para impulsar y diversificar la producción, fomentar la productividad y propulsar decididamente la transformación productiva de los recursos agrarios, agroindustriales, pesqueros, hidrobiológicos y forestales, garantizando su agregación de valor, mercadeo y sostenibilidad.*
- b) *Proyectos de infraestructura y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario.*
- c) *Proyectos de electrificación y energía renovable.*
- d) *Proyectos de emprendimiento empresarial juvenil, ligados a la producción y comercialización de bienes y servicios, los que se canalizarán a través de un Fondo de Emprendimiento Juvenil de carácter rotatorio, que deberá ser reglamentado.*
- e) *Proyectos de saneamiento básico en coordinación con los gobiernos locales.*
- f) *Proyectos en áreas fronterizas del departamento, priorizando su desarrollo y la defensa de la integridad nacional, en coordinación con el sector Defensa.*

Artículo 4°.- Adiciones de artículos

Adiciónese los artículos 7° y 8°, según como sigue:

"Artículo 7°.- Uso de recursos en activos físicos

Se podrá financiar la adquisición de activos físicos vinculados a:

- a) *Maquinarias y equipos para la ejecución o mantenimiento de infraestructura vial y de rehabilitación territorial.*
- b) *Maquinarias y equipos para implementar actividades de producción, productividad y transformación productiva, en coordinación con Universidades Públicas, Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Centros de Investigación Aplicada.*

Previo a su adquisición, el Gobierno Regional de Loreto debe provisionar los fondos necesarios para la operación y mantenimiento durante la vida útil de las maquinarias y equipos a adquirir, los mismos que pueden ser cedidos en uso temporal, mediante convenio, a los gobiernos locales y entidades señaladas, comprometiéndose éstos a cubrir los gastos de su operación y mantenimiento o reposición frente a cualquier daño que sufrieran"

"Artículo 8° Descentralización del uso de los recursos

El uso de los recursos se realizará con enfoque territorial, descentralista y equitativo, tomando en cuenta las prioridades sobre fomento productivo, conectividad e infraestructura establecidas en los planes de desarrollo provinciales y distritales, a través de sus gobiernos locales"

Artículo 5.- Derogación De los artículos 7° y 8°

Déjese sin efecto, los artículos 7° y 8° de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y el Desarrollo de Loreto.

Artículo 6.- Supresión de párrafo en Primera Disposición Complementaria Final.

Suprímase la segunda parte del segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final.



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2020 16:49:05-0500

Artículo 7.- Adición de Primera y Segunda Disposición Complementaria Final.

Adiciónese la Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final.

"Sexta: Reglamentación del Fondo de Emprendimiento Juvenil

"El Consejo Directivo, aprueba en un plazo de treinta (30) días, el Reglamento del Fondo de Emprendimiento Juvenil al que se refiere el inciso f) del artículo 6° de la presente Ley.

Séptima: Consideraciones presupuestales

El Ministerio de Economía y Finanzas, crea un nuevo Rubro, Tipo de Recurso, Genérica, Sub Genérica, Detalle, Sub Genérica, Específica y Detalle de Específica en el Clasificador Presupuestario de Ingresos, para efectos de asignar los recursos provenientes del fideicomiso del reintegro tributario, los mismos que deben ser consignados de manera específica en la estructura de gastos de los proyectos de inversión que sean financiados, total o parcialmente, con cargo a dicho Rubro.

Los recursos del fideicomiso del reintegro tributario son incorporados en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) y no en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)"

Lima, 23 de junio de 2020



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad



Firmado digitalmente por:
PEREZ MILMELA Josept Amado
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2020 15:43:23-0500



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONA
GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2020 20:58:52-0500

Fernando Meléndez Celis
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2020 18:21:23-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2020 16:03:29-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2020 17:31:36-0500



Firmado digitalmente por:
VALDEZ FARIAS Luis
Alberto FIR 80396492 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 24/06/2020 17:18:28-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de JULIO del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5648 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ECONOMÍA, BAUCA, FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA,
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONA-
LIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN
DEL ESTADO.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2019, el Gobierno Regional de Loreto, además de los recursos derivados del canon petrolero y de recursos ordinarios para la inversión pública, recibe recursos del denominado fideicomiso del reintegro tributario, que deriva de la derogación del reintegro tributario que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estos recursos provienen de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y el Desarrollo de Loreto, promulgado el 28 de diciembre de 2017, cuyo texto actual se hace necesario modificar, teniendo en cuenta las siguientes motivaciones:

1. La necesidad de transitar del extractivismo mercantilista a la competitividad.

Los estudiosos de la evolución histórica de la amazonía peruana, de la que forma parte Loreto, señalan que ha habido un patrón de extractivismo y mercantilismo en los estadios por los que ha atravesado la economía regional. En el periodo ancestral (hasta 1542), la primera ocupación de los indígenas es la caza y pesca, actividad que como corresponde a su modelo económico, era de carácter extractivo, pues el hombre no necesitaba más para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación y confort. (Ver Figura N° 1).

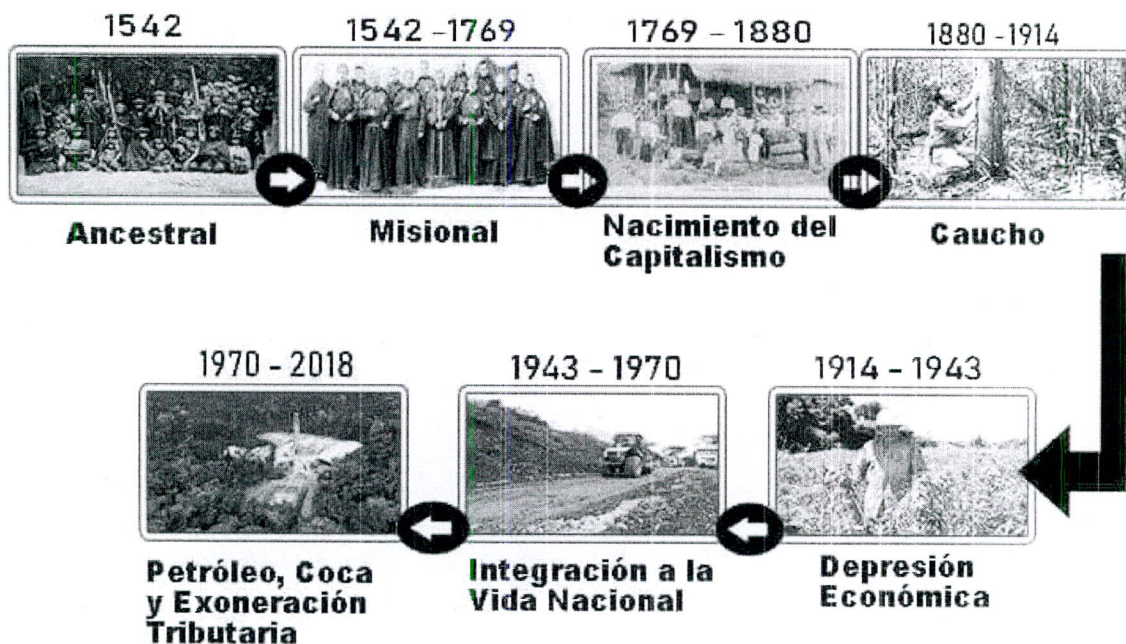
En el periodo misional (1542-1769), la entrada de los misioneros y el establecimiento de pueblos, crea en el nativo nuevas necesidades individuales y colectivas, propiciando el inicio de la agricultura, la caza de animales silvestres para carne y pieles ofrecidas como trueque, y al comercio. Durante el periodo de nacimiento del capitalismo (1769-1880), "se crea una economía de mercado, con formas lucrativas, que se apoya en un sistema socioeconómico de rasgo feudal...la producción toma rasgos netamente individualistas y se orienta hacia la extracción".

Durante el periodo del caucho (1880-1914), al ser la selva el centro de una oleada migratoria, ésta da lugar al establecimiento de colonias de rasgo extractivo-económico, creándose los primeros elementos de capital comercial, teniendo a la amazonía como un apéndice en la estructura capitalista mundial.

En el periodo de depresión económica (1914-1943), al caer el precio del caucho amazónico en el mercado internacional, se origina una situación caótica económica y social, lo que hace que muchos inmigrantes se establezcan en las márgenes de los principales ríos convirtiéndose en colonos dedicados a la agricultura, principalmente algodón, café, tabaco y maderas.

El periodo de integración de la selva a la vida nacional (1943-1970) tiene un hito importante en la conexión del Perú con la amazonía al unir Lima con Pucallpa (ciudad de Loreto hasta entonces) a través de la carretera inaugurada en 1943. Esta vía posibilita la movilización y el intercambio humano y genera un volumen, relativamente importante, de comercio; con lo que "pierde importancia el patrón-colono, pasando las líneas de dominio del campo de la producción al de la comercialización...toma nuevo empuje el regatón y aparece la figura del chinganero y rematista".

Figura N° 1: Periodos Históricos de la Amazonía Peruana
 (Jesús San Román, 1983)



Fuente: Elaborado sobre la base de "Perfiles Históricos de la Amazonía Peruana". CETA. P. Jesús San Román. Iquitos, 1982.

En el periodo de petróleo, coca y exoneración tributaria (1973-2018), la agricultura sufre una paralización general, disminuyendo la producción regional, pues miles de hombres, principalmente del medio rural, integran las brigadas de exploración y explotación. La producción se contrae más cuando en la década del 80 se incrementa vertiginosamente la actividad cocalera y el narcotráfico, lo que da lugar a un periodo de bonanza monetaria artificial que cambia, incluso, los moldes de consumo de la región.

En cuanto al petróleo, la explotación de este recurso trajo consigo el canon petrolero, como consecuencia de las luchas del pueblo loretoano de fines de los años setenta y principios de los ochenta. Sin embargo, este recurso que fue dado como recurso adicional a los recursos del Tesoro Público con los que, hasta 1981, se financiaba las acciones de gobierno, fue dispendiado por la desnaturalización que ha sufrido a lo largo de su aplicación, por lo que su aporte al desarrollo regional tras 33 años de aplicación.

Como se puede ver, a lo largo de su historia, la economía regional ha sido dominada por el modelo extractivista y mercantilista que no le ha permitido ser competitiva. Debe señalarse, además, que, dentro de este mismo periodo, y hasta 2018, Loreto ha tenido la aplicación de una exención tributaria llamada denominada "reintegro tributario" que, ha afirmado, durante décadas el carácter mercantilista de la economía regional.

2. El origen de la naturaleza del fideicomiso

Fue la gestión del Gobierno Regional de Loreto 2015-2018 la que realizó las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para eliminar el beneficio conocido como "reintegro tributario". Lo hizo, precisamente, en la perspectiva de que Loreto debía superar el modelo extractivista y mercantilista que había dominado su economía regional durante décadas, y dar un salto cualitativo hacia una economía productiva, transformativa y competitiva.

Lo anterior significaba que, en lugar de beneficiar a un grupo de empresas con el reintegro tributario -un gasto tributario sin ningún impacto favorable para el desarrollo regional y que solo afirmaba el modelo tradicional pernicioso-, esos recursos debían invertirse en la creación de infraestructura ligada a la producción de bienes y servicios acorde con la vocación y la especialidad productiva del territorio regional, con énfasis en la transformación y el valor agregado.

Es así, que luego de varias negociaciones entre el Gobierno Regional de Loreto y el Ministerio de Economía y Finanzas, y de la presentación de proyectos de ley en el Congreso, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley 30897-Ley de Promoción de la Inversión y del Desarrollo del Departamento de Loreto del 28 de diciembre de 2018, cuyo objeto es "promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del impuesto general a las ventas a que se refiere el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99EF; y la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; para el departamento de Loreto".

Promover la inversión y el desarrollo, en los términos en que se negoció la eliminación del reintegro tributario y la creación de un fondo para el desarrollo, entre el Gobierno Regional de Loreto (2015-2018) y el Poder Ejecutivo, significa incrementar, ampliar, expandir el gasto público orientado al cierre de brechas de infraestructura en la región, fundamentalmente en conectividad, fomento económico, transformación productiva, innovación tecnológica, sin que ello signifique reducir, minimizar o anular el financiamiento de los proyectos que realiza el gobierno nacional, o abdicar de ellos, sino, por el contrario, coadyuvar a potenciar las inversiones.

3. El fideicomiso no puede seguir el mismo camino que el canon petrolero

Cuando se otorgó el canon petrolero a Loreto en 1981, éste fue concebido como un recurso adicional para el desarrollo de Loreto, puesto que los recursos que transfería el gobierno central eran considerados insuficientes para incentivar su desarrollo. Sin embargo, una vez que el canon petrolero fue otorgado, el gobierno central fue restringiendo progresivamente los recursos financieros que venía transfiriendo hasta

entonces y, de esta forma, el canon petrolero se constituyó en la principal y, en varios periodos, única, fuente de financiamiento de proyectos para el desarrollo regional.

La Ley 30897, en la forma imprecisa como está redactada, pretende repetir el camino del canon petrolero, afirmación que se sustenta en dos hechos:

a. Desnaturalización del uso de los recursos del fideicomiso

Algunos ítems del artículo 6 de la Ley 30897, desnaturalizan su propósito prístino que es la dotación de infraestructura que sirva de soporte al nuevo modelo competitivo que se busca construir. Por ejemplo, el literal e) dice que los recursos del fideicomiso priorizarán, entre otras, la inversión en "proyectos de desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular, especial e intercultural, así como infraestructura educativa y salud, en especial a los afectados por la actividad de hidrocarburos". Como se conoce, los programas de desarrollo de capacidades son considerados componentes de diferentes actividades que realizan los diferentes sectores, especialmente educación y salud, no siendo necesario que dichas actividades se tornen en proyectos en el nivel regional.

En lo que se refiere a las áreas afectadas por la actividad de hidrocarburos, consideramos que no es necesario el énfasis. Primero, porque dichas áreas requieren de remediación ambiental y de acciones complementarias para el desarrollo, las que por su origen deben encontrarse en la esfera de responsabilidad social empresarial y en las acciones de contingencia que son inherentes al rubro de exploración y explotación de hidrocarburos.

Por otro lado, temas como el desarrollo de capacidades deben verse como una actividad de carácter permanente o como componente de un proyecto que apunte a un propósito mayor, como, por ejemplo: la instalación de una planta liofilizadora de camu camu que implica no solo la infraestructura y el equipamiento, sino la capacitación para la operación y mantenimiento de un sistema de producción permanente, además de su expansión por diferentes canales de comercialización.

b. Dejadez en el impulso a las inversiones

En el Cuadro N° 1, se puede ver que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Gobierno Regional de Loreto para inversiones en el año fiscal 2019, fue de 301'422,603 soles, sin considerar recursos del fideicomiso. En el transcurso del año, por efectos de la aplicación de la Ley 30897 y su Reglamento, el Gobierno Regional de Loreto recibió 270 millones de soles de recursos de participación por eliminación de exoneraciones, lo que indica que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) debería ser superior a los 571 millones de soles, cifra que se obtiene de sumar el PIA de inversiones más los 270 millones del fideicomiso. Sin embargo, de acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas, el PIM en 2019 es de 494'565,952 soles, lo que quiere decir que 76'856,651 soles de recursos ordinarios programados para el 2019, no habrían sido ejecutados.

Cuadro N° 1: Presupuesto Institucional Modificado 2019 (PIM) del Gobierno Regional de Loreto.

PIA (a)	Fideicomiso 2019 (b)	PIA + Fideicomiso (c)	PIM 2019 registrado (d)	Diferencia (e)
301,422,603	270,000,000	571,422,603	494,565,952	76,856,651
<p>a) Monto de inversiones a ejecutarse, consignados en el Presupuesto Institucional de Apertura 2019, sin considerar recursos de Fideicomiso.</p> <p>b) Monto del Fideicomiso recibido en dos armadas por el Gobierno Regional de Loreto durante el año 2019.</p> <p>c) Suma del monto del PIA más el monto del Fideicomiso; representa el monto mínimo de inversión que debió ejecutarse en 2019.</p> <p>d) Monto del Presupuesto Institucional Modificado registrado al finalizar el Año Fiscal 2019.</p> <p>e) Monto que expresa la diferencia entre el monto mínimo que debe consignarse en el PIM versus lo oficialmente consignado.</p>				

Fuente: Elaboración propia. Con información del Ministerio de Economía y Finanzas (Consulta Amigable)

Esta no ejecución puede tener dos causas: una, es de que el Gobierno Regional de Loreto no ha tenido la capacidad suficiente para ejecutar los proyectos que tenían como fuente de financiamiento los recursos ordinarios programados para 2019, y otra, es de que los recursos del fideicomiso están siendo empleados para reemplazar los compromisos establecidos por el gobierno nacional en el financiamiento de proyectos que estaban considerados en el Presupuesto 2019 del Gobierno Regional de Loreto, y en el año 2020.

Cualquiera sea el caso, es evidente que la Ley promueve una dejadez institucional respecto de los horizontes de desarrollo regional y una falta de capacidad de gasto de los actuales gestores, al entenderse falsamente que "como existen recursos del fideicomiso ya no se requieren recursos ordinarios ni participación del gobierno nacional en el financiamiento de proyectos.

4. Enfoque territorial y descentralización del uso de recursos

Después de más de año y medio de aplicación, no se ha materializado el efecto de incrementar la inversión pública en Loreto, y, en la práctica, no se han dado pasos concretos en la perspectiva del propósito de la eliminación del reintegro tributario que es aproximar las economías locales de manera descentralizada. Lo que se observa, más

bien, son intentos de centralizar y/o desvirtuar el destino de estos recursos para financiar gastos que no corresponden a su naturaleza primigenia.

Así, al 9 de junio de 2020, el avance en la ejecución del presupuesto de inversiones del Gobierno Regional de Loreto fue de solo 14%, ubicándose la entidad regional en el puesto 11 del ranking de ejecución de inversiones. Ver Cuadro N° 2.

Podría ser tomado como un gobierno regional con ejecución intermedia, sin embargo, queda claro que el nivel de inversiones y la ubicación en el ranking representa una caída respecto de periodos anteriores, que tiene, entre otras causas, la falta de precisión en el enfoque territorial para orientar y descentralizar en las provincias las inversiones y adquisiciones de activos derivadas del fideicomiso del reintegro tributario.

Cuadro N° 2: Ejecución del presupuesto de inversiones del Gobierno Regional de Loreto 2019-2020.

Año	PIA	PIM	Ejecución
2019	301,422,603	494,565,952	69.8%
2020	396,960,812	515,456,006	13.8% *

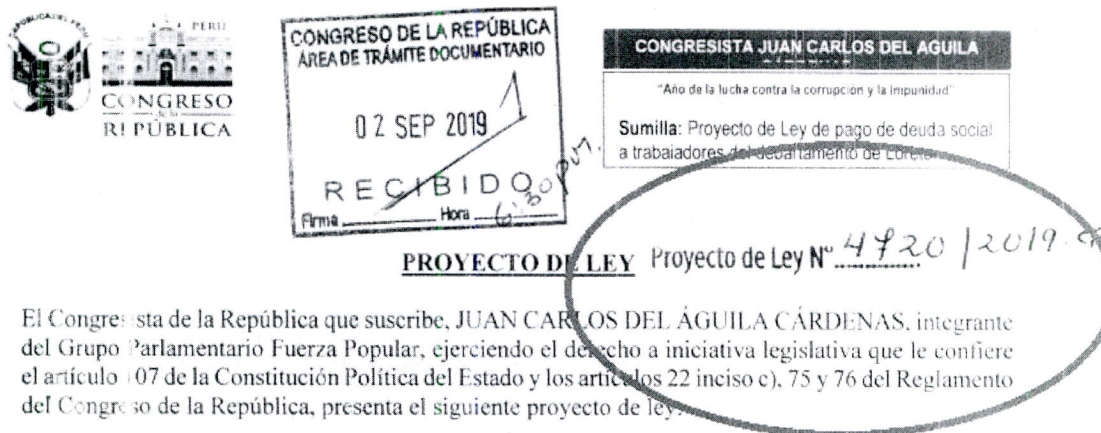
* Al 15 de junio de 2020

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Esta negativa experiencia en un año y medio de implementación del fideicomiso del reintegro tributario, producto de la falta de precisión de la Ley, ha motivado, incluso, que diversos sectores que tienen demandas sociales (preparación de clases, 25 y 30 años de servicios, luto y sepelio, Decreto de Urgencia 037-94, sentencias judiciales, devengados, pagos de terceros, etc.) pendientes de atención por el gobierno central, gobierno regional, municipalidades, universidades y otras instituciones públicas, planteen el uso de dichos recursos en gastos corrientes.

Durante la campaña de las elecciones Congresales Extraordinarias 2020, varios candidatos al Congreso propusieron modificaciones en ese sentido, además de que en el Congreso de la República había sido presentado el Proyecto de Ley 4720-2019-CR que pretendía el pago de la deuda social, haciendo uso del Fideicomiso, distorsionando completamente el propósito de corto, mediano y largo plazo de la Ley 30897. Ver Figura N° 2.

Figura N° 2: Proyectos de ley que distorsionan el propósito del fideicomiso



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 SEP 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 6:30 PM

CONGRESISTA JUAN CARLOS DEL ÁGUILA
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
Sumilla: Proyecto de Ley de pago de deuda social a trabajadores del departamento de Loreto

PROYECTO DE LEY Proyecto de Ley N° 4920/2019-9

El Congreso de la República que suscribe, JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY DE PAGO DE DEUDA SOCIAL A TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1°. Dispóngase el pago de la deuda social incluido devengados e intereses, a todos los trabajadores nombrados y contratados, activos, cesantes y pensionistas, cualquiera fuera el régimen laboral al que pertenecen, del Gobierno Regional de Loreto y sus unidades ejecutoras, Municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, con cargo a los fondos de la Ley N° 30897 Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del departamento de Loreto.

Consolidada dicha información, autorícese al Consejo Directivo del Fideicomiso, en treinta (30) días adicionales, a transferir los fondos requeridos para honrar los conceptos antes señalados de la deuda social, al Gobierno Regional de Loreto, Municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

El Gobierno Regional de Loreto, Municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, deberán pagar exclusivamente la deuda social a sus trabajadores dentro de un plazo de treinta (30) días de recibido las transferencias del Consejo Directivo del Fideicomiso, con la evidencia de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y/o Resolución Administrativa que haya causado estado o que haya puesto fin al procedimiento administrativo.

TERCERA. Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en un plazo no mayor de tres (3) meses de publicada la presente Ley, a depositar los recursos que corresponden al año 2048 y 2049 de la Ley 30897, a nombre del Gobierno Regional de Loreto en la cuenta recaudadora del fideicomiso, para atender los pagos de la deuda social a que se refiere la primera disposición complementaria final de la presente Ley, actualizada conforme al artículo 3, numeral 3.6 de la Ley N° 30897 y convertida a valor presente, de tal manera que no se afecte la ejecución de los proyectos establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 30897.

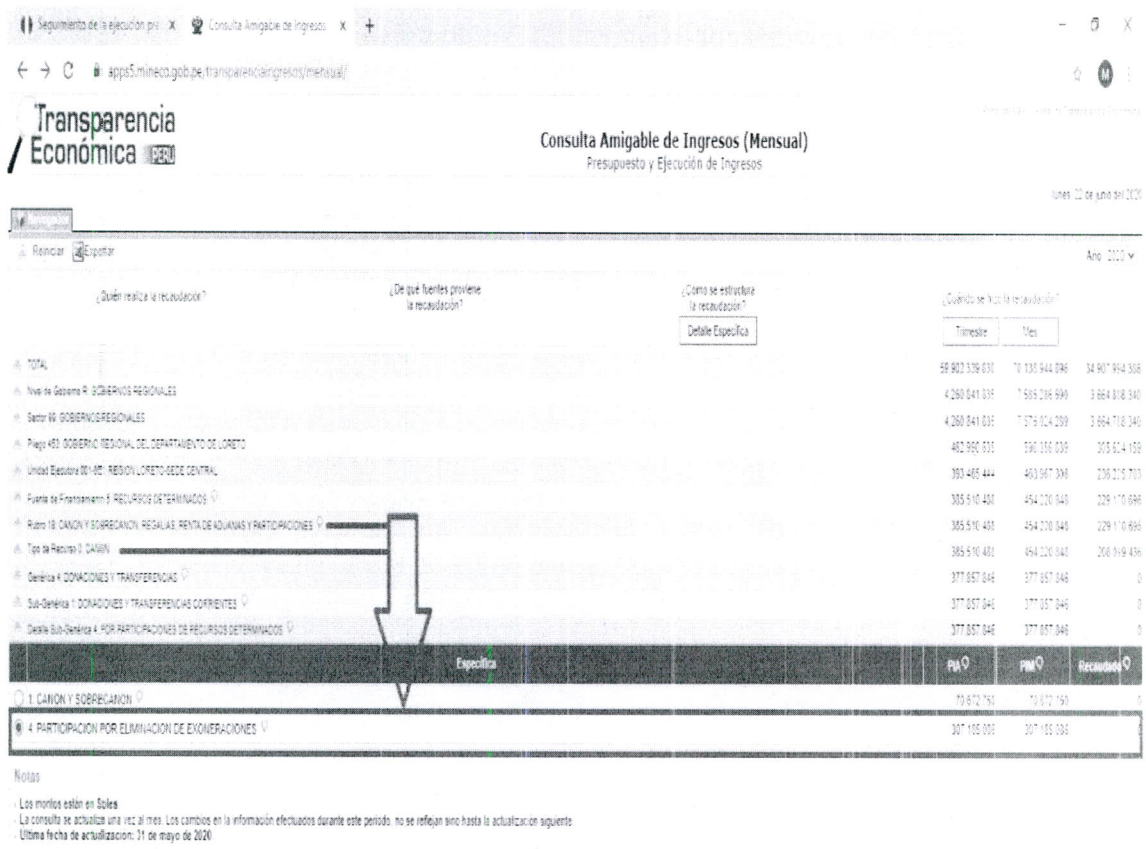
Fuente: Registro de Proyectos de Ley. Congreso de la República.

5. El fideicomiso se subsume con otras fuentes de financiamiento y no garantiza la transparencia.

Por otro lado, existe una cuestionable subsunción de los recursos del fideicomiso. Como ya hemos visto, el año 2019, el Gobierno Regional de Loreto ha recibido 307'185,086 soles por concepto de participación en eliminación de exoneraciones, los que han sido ingresados al Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Loreto en el Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Tipo de Recurso 0 Canon, Genérica 4 Donaciones y Transferencias, Sub Genérica 1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica 4 Participación por Eliminación de Exoneraciones.

Al incorporarse dichos recursos en el Rubro 18 y en el Tipo de Recurso 0 Canon, los mismos se subsumen junto a los recursos recibidos de Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, Renta de Aduanas, entre otros, lo que genera que no se conozca con transparencia cuáles son los proyectos que son financiados por el fideicomiso del reintegro tributario, y cuales por las otras fuentes de financiamiento. Ver Figura N° 3.

Figura N° 3: Subsunción de los recursos del fideicomiso en el canon petrolero no ayuda a la transparencia ni al buen uso.



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (Consulta Amigable)

6. Necesidad de incorporar fuerzas desencadenadoras para una economía regional competitiva.

6.1. Promover el emprendimiento empresarial de la juventud

La necesidad de dinamizar la economía regional mediante el incremento y la descentralización de la inversión pública, se basa en el hecho comprobado de que una demanda de bienes y servicios asociados a la ejecución de proyectos de infraestructura representa la creación de oportunidades para el crecimiento de las microempresas que contribuyen a la generación de empleo, al flujo de la cadena de pagos y al sostenimiento de la economía.

En el actual contexto de la pandemia, el gobierno nacional ha otorgado créditos mediante el programa "Reactiva Perú" por un monto de 30 mil millones de soles. Se ha señalado que el 90% de las empresas que recibieron los créditos son micro y pequeñas empresas. Lo que no se dice es que las mypes en conjunto solo captaron el 19% del total de volumen de créditos otorgados, mientras que el restante 81% fue direccionado hacia las grandes empresas.

Sin embargo, existe un sector al que no se ha tomado en cuenta. Este sector es la juventud entre 18-29 años que tiene capacidad emprendedora y/o está haciendo una carrera universitaria o superior no universitaria, o ha egresado de ellas, especialmente de las facultades de negocios de las Universidades e institutos de educación superior no universitaria.

Solamente, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) (Cuadro N° 3), en tres años ha tenido más de 500 egresados en carreras vinculadas a negocios. A ellos, hay que sumar los egresados de la Universidad Nacional de Alto Amazonas, Universidad Científica del Perú, Zegel IPAE y SENATI, cuyas tramas curriculares buscan generar competencias en la generación y manejo de negocios.

Cuadro N° 3: Egresados de Carreras de Negocios de la UNAP 2016-2018

Carrera	Año			Sub Total
	2016	2017	2018	
Administración de Empresas	81	107	117	305
Negocios Internacionales y Turismo	77	61	66	204
Total				509

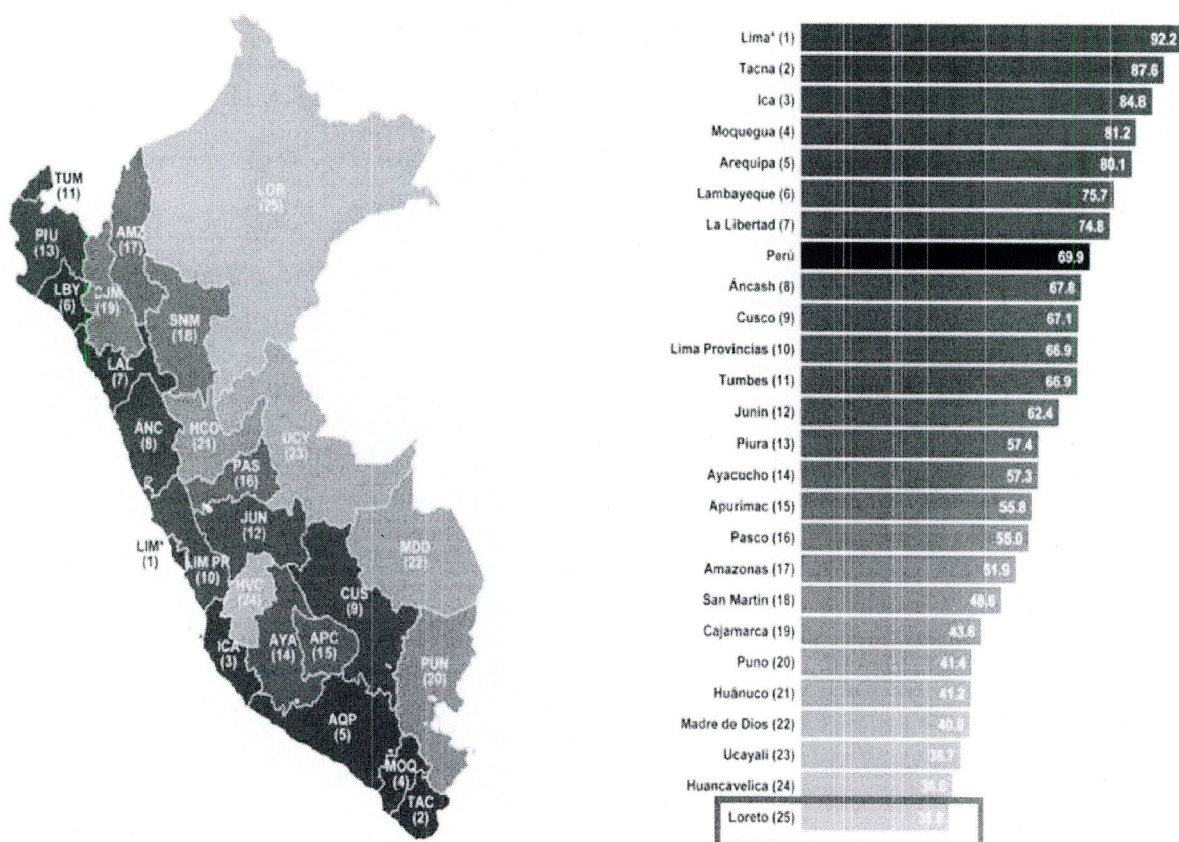
Fuente: Web UNAP

6.2. Promover ciudades y localidades competitivas.

En el marco de construir una región competitiva, los esfuerzos del gobierno regional y de las municipalidades deben orientarse a generar ciudades y localidades competitivas. Para que una ciudad sea competitiva es necesario que cuente con los servicios básicos seguros y accesibles. Si se aspira a promover el turismo como uno de los pilares de una economía competitiva, es necesario cerrar las brechas de infraestructura de energía eléctrica y servicios de saneamiento básico (agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas).

Según el Índice de Competitividad Regional 2019, la región Loreto ocupa el puesto 25 en lo que se refiere a acceso a la electricidad, agua y desagüe, pues apenas el 35.9% de los hogares tienen acceso a dichos servicios, siendo el promedio nacional de 69.9%. Ver Figura N° 4.

Figura N° 4: Loreto. Acceso a los servicios de energía eléctrica, agua y desagüe a 2019.

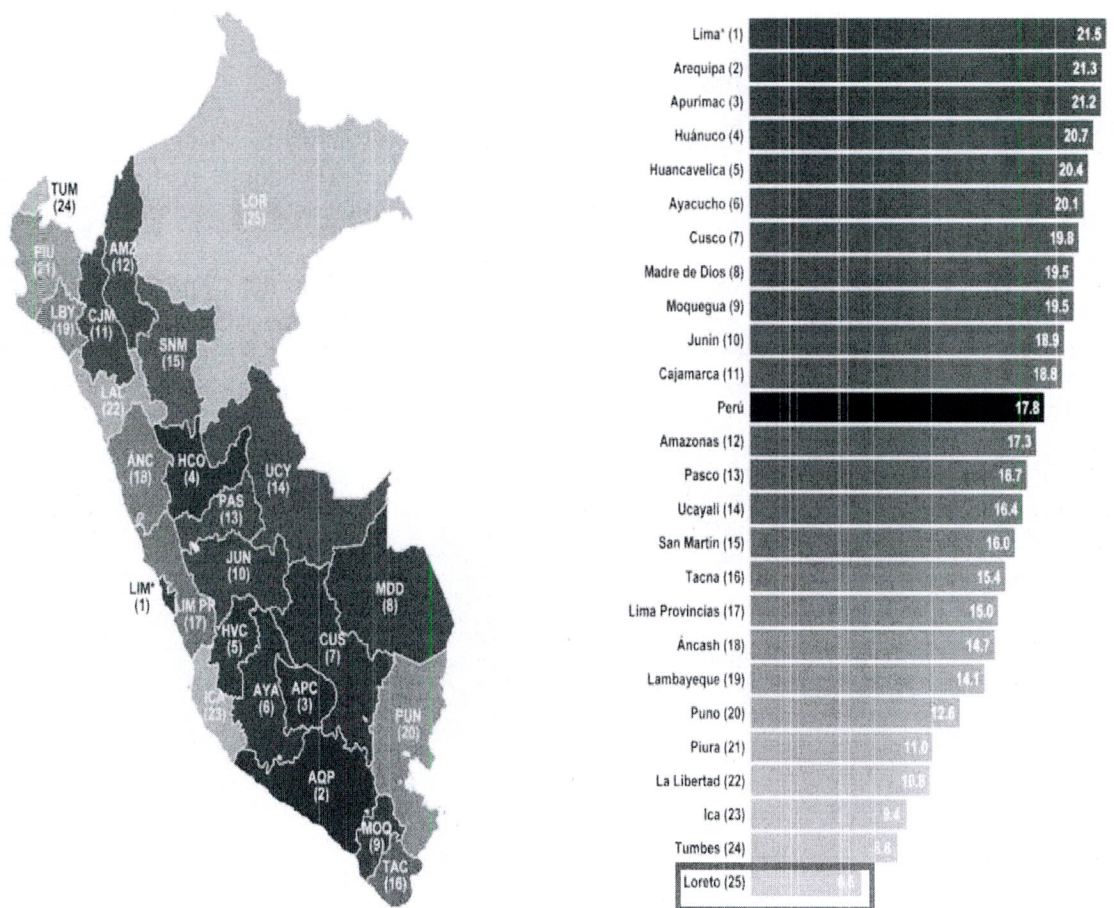


Fuente: Instituto Peruano de Economía. Índice de Competitividad Regional 2019.

En lo que respecta a la continuidad de la provisión de agua potable que es uno de los indicadores sustanciales para que una ciudad sea competitiva, ya que representa la cantidad de horas disponibles de agua en viviendas y edificaciones, la región Loreto también ocupa el último lugar, con 6.6 horas al día, siendo el promedio nacional de 17.8 horas al día. Ver Figura N° 5.

La brecha de Loreto respecto de regiones turísticas como Lima, Arequipa, Ayacucho, Cuzco y Cajamarca, es muy grande, lo que abona a favor de la propuesta de incluir inversión en infraestructura de saneamiento básico con recursos del fideicomiso, además de los recursos que puedan destinar el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y los programas adscritos al mismo.

Figura N° 5: Loreto. Continuidad en la provisión de agua a 2019



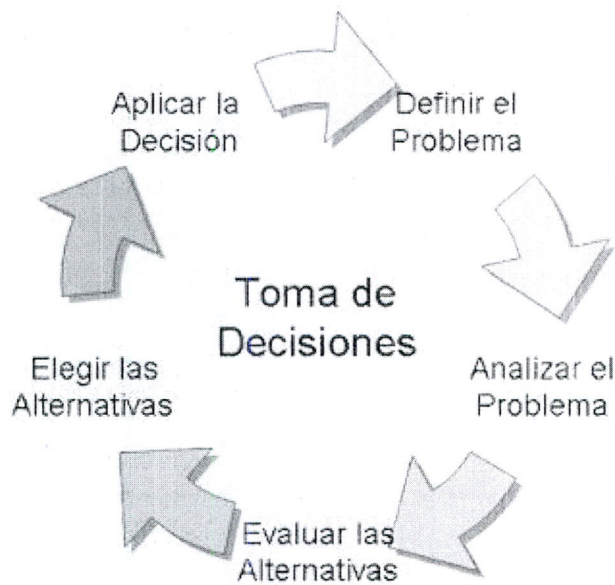
Fuente: Instituto Peruano de Economía. Índice de Competitividad Regional 2019.

7. Democratizar y promover decisiones oportunas y eficaces para la inversión

En el propósito de democratizar el uso de los recursos y promover su transparencia, además de promover la toma de decisiones oportunas y eficaces, se propone la reconfiguración del Consejo Directivo del Fideicomiso, incorporando la participación de los colegios profesionales de Loreto y de los alcaldes distritales y provinciales en el mismo, cuyo periodo y forma de elección se reglamentará internamente.

Una aproximación del esquema que debe promoverse, de acuerdo a esta conformación del Consejo Directivo es el que se muestra en la Figura N° 6.

Figura N° 6: Toma de Decisiones Eficaces



Fuente: Tomado de EcuRed

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma impactará positivamente en la legislación nacional, puesto que contribuirá a una focalización eficaz de las inversiones que redundará en el cierre de brechas de infraestructura de transportes, energética, turística, de desarrollo productivo, saneamiento básico y servicios ecosistémicos, en el departamento de Loreto.

También permitirá definir con una mayor precisión normativa los compromisos del gobierno nacional, gobierno regional y municipalidades a favor del desarrollo de Loreto, para fomentar su competitividad territorial, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley no debería tener un impacto económico negativo puesto que no representa un gasto para el Estado, tratándose de montos ya establecidos en la Ley 30897 y requiriendo solamente de modificaciones de clasificadores de ingresos, reuniones de coordinación y adecuaciones institucionales que no precisan de nuevos gastos dentro de la estructura de la gestión pública.

En el lado de beneficios, se resaltan varios aspectos, entre ellos, una toma de decisiones de gobierno más focalizada en las prioridades de desarrollo de Loreto como son conectividad, saneamiento básico e impulso productivo, factores que confluyen a lograr una economía más sólidamente direccionada a dotar de competitividad al territorio regional y a crear bienestar en la población.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

Este Proyecto de Ley guarda relación con las políticas de Estado instrumentalizadas en el Acuerdo Nacional, en especial con las siguientes:

- **Política de Estado N° 5**

Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes, promoviendo que "la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, orientando la gestión hacia el logro de las metas establecidas.

- **Política de Estado N° 8**

Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, para lo cual "es necesario fortalecer administrativa y financieramente a los gobiernos regionales y locales, fomentando el desarrollo de infraestructura en los ámbitos territoriales".



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/08/2020 16:50:46-0500